

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas.
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 25 de noviembre de 1944, de Bases de Sanidad Nacional.

(Conclusión.)

BASE TRIGESIMA

Asistencia médica en relación con el Seguro de Enfermedad

Corresponde a la Dirección General de Sanidad, en relación con el Seguro de Enfermedad:

Establecer con carácter general las condiciones sanitarias mínimas exigibles a la asistencia medicofarmacéutica en el Seguro de Enfermedad, cualquiera que sea la entidad rectora del mismo.

Estar presente en el concierto que deberá celebrar reglamentariamente el Instituto Nacional de Previsión con el Consejo general de Colegios Farmacéuticos para garantizar el buen servicio en todas las farmacias, con tarifa especial para el Seguro.

Inspeccionar la asistencia medicofarmacéutica que se preste a los beneficiarios del Seguro, tanto si la entidad aseguradora tiene carácter público como si se trata de una Empresa privada en todo lo que está regulado por las Leyes generales sanitarias y sometido plenamente a su jurisdicción.

Inspeccionar las instalaciones sanitarias de todo orden destinadas a la asistencia médica de los beneficiarios de cualquier tipo de Seguro de Enfermedad.

Estar representada en los Tribunales que juzguen las oposiciones y los concursos destinados a la selección de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Enfermeras y Comadronas que hayan de ejercer funciones de asistencia en el Seguro de Enfermedad.

Tener conocimiento de los beneficiarios en los pueblos para rectificar la clasificación de éstos en cuanto al número de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de cada Municipio.

Intervenir en los contratos que se establezcan entre el Seguro y las Luchas sanitarias.

En aquellas localidades en que existan Institutos de Sanidad, Centros secundarios y primarios, Dispensarios, Sanatorios y otros Organismos sanitarios del Estado, cuidará de evitar, de acuerdo con el Seguro, la duplicidad innecesaria de servicios.

BASE TRIGESIMOPRIMERA

Propaganda sanitaria

La divulgación y propaganda de los conocimientos sanitarios es deber y función del Estado, al cual corresponde dar normas y directrices en toda campaña de

propaganda sanitaria, aunque aprovechando la colaboración de todos los Organismos oficiales y aun de las empresas privadas.

En la Dirección General de Sanidad funcionará una Oficina de propaganda, en la que se dispondrá el plan de las campañas, así como la producción del material necesario para ellas. Esta misma Oficina ejercerá la censura sanitaria de la publicidad o propaganda comercial, así como de otros aspectos para luchar contra cuantas actuaciones vayan en desdoro de las profesiones sanitarias.

La práctica de la divulgación sanitaria se hará aprovechando los organismos competentes para esta finalidad.

BASE TRIGESIMOSEGUNDA

Balnearios y aguas minero-medicinales

Dependiente de la Dirección General de Sanidad existirá una Junta asesora que entenderá en todo lo referente a balnearios, aguas minero-medicinales e instalaciones de los servicios anejos o en estrecha relación con aquéllos.

Periódicamente se hará un estudio y revisión de las aguas minero-medicinales en explotación, que se clasificarán atendiendo a sus propiedades terapéuticas.

Se respetará el libre derecho de concurrencia facultativa a los balnearios, pero será obligatoria la intervención de un Médico designado por la Dirección General de Sanidad, como representante suyo en el balneario, nombrado por el sistema de oposición, que actuará como inspector del establecimiento.

BASE TRIGESIMOTERCERA

Policia sanitaria mortuoria

Todo Municipio tiene la obligación de disponer de uno o varios Cementerios católicos, de capacidad adecuada a su población, para que la remoción de restos no sea necesaria antes de los diez años de enterramiento. Asimismo tendrá Cementerios civiles independientes de los católicos.

La autorización para la construcción de nuevos Cementerios y ensanches o reformas de los antiguos corresponde a los Gobernadores civiles, respectivamente, previo informe de los Consejos provinciales de Sanidad del sitio en donde radiquen. La construcción de criptas o cementerios privados, concesión de enterramientos de este carácter en iglesias, edificios públicos o particulares será facultad de la Dirección General de Sanidad.

En los cementerios particulares, cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, la función de policía sanitaria corresponderá a la autoridad de este carácter del lugar en donde esté enclavado.

Las prácticas de embalsamamiento o conservación de cadáveres precisas para

su traslado, se ajustarán a la técnica y a los métodos que señale la Dirección General de Sanidad. Serán siempre ejecutadas por personal médico, con la intervención y vigilancia de la autoridad sanitaria o su delegación.

Los traslados de cadáveres, las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos serán reglamentados según los actuales conocimientos epidemiológicos y la causa de la muerte. La autorización de estos traslados corresponderá a la autoridad gubernativa correspondiente, y por su delegación, al Jefe provincial de Sanidad, siempre que los traslados sean de un lugar a otro del mismo cementerio u otro de la misma provincia. Los traslados de una provincia a otra serán otorgados por el Ministerio de la Gobernación. Será también facultad del Ministro de la Gobernación, y por su delegación de la Dirección General de Sanidad, la autorización para los traslados de cadáveres desde el territorio nacional a las posesiones, y viceversa, así como las que se soliciten para el extranjero.

BASE TRIGESIMOCUARTA

Organización profesional

La organización de los profesionales sanitarios estará representada por los Colegios, que agruparán oficial y obligatoriamente en su seno a cuantos ejerzan una profesión sanitaria.

A tal efecto se considerará como ejercicio profesional la prestación de servicios en sus distintas modalidades, aun cuando no practiquen el ejercicio privado o carezcan de instalaciones. Podrán inscribirse voluntariamente quienes con título suficiente lo soliciten, ejerzan o no la profesión.

En cada provincia habrá un Colegio Oficial de Médicos, otro de Farmacéuticos y otro de Auxiliares sanitarios que acoja en su seno a Practicantes, Comadronas y Enfermeras tituladas. Un Consejo general de cada rama residirá en Madrid y será el supremo Organismo rector profesional. En Odontología los Colegios serán regionales, substiendo el Consejo General.

Un reglamento fijará la composición y atribuciones de los Colegios profesionales. Las decisiones de los Colegios provinciales o regionales podrán ser rectificadas por los respectivos Consejos generales y cabrá recurso ante el Ministerio de la Gobernación contra las decisiones de estos últimos.

El Registro profesional de título será función de los Colegios provinciales o regionales, en el caso de los Odontólogos.

Los profesionales sanitarios quedarán integrados en las citadas entidades colegiales hasta que sean incorporados a la organización sindical.

En todos los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernación,

Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y, en general, en toda clase de asociaciones, fundaciones o mutuales sobre las que el Estado ejerza función inspectora, el nombramiento de técnicos con título facultativo (aun llevando el nombre de Inspectores) habrá de realizarse preferentemente por oposición, y sólo por excepción por concurso, aunque en este caso se reglamentará en forma análoga y con análogo Tribunal que en el caso de ser oposición.

Cada rama profesional tendrá un Colegio de Huérfanos y un sistema de previsión, al que será obligatorio pertenecer.

Disposición transitoria

Todos los funcionarios de carácter administrativo y subalterno que lleven más de un año ocupando plazas de plantilla en Mancomunidades sanitarias, Institutos provinciales de Sanidad, Cuerpo administrativo sanitario, técnico y auxiliar, podrán ser confirmados en sus cargos siempre que acrediten debida suficiencia ante Tribunales nombrados al efecto por la Dirección General de Sanidad y guardando siempre las proporciones que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 (Boletín Oficial del Estado de 1.º de septiembre).

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Dada en El Pardo, a 25 de noviembre de 1944.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de noviembre.)

(G. C.—128)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR

La Junta de Recuperación del Material de Ingenieros de la Primera Región Militar tiene interesado que los propietarios, arrendatarios o colonos que tengan fincas protegidas con piquetes y alambre de espino procedente de las fortificaciones de los antiguos frentes de guerra, harán una declaración jurada del número de aquéllos y metros de éste que usufructúan, y depositarán estas declaraciones en los Ayuntamientos respectivos, los que las remitirán a la citada Junta (Ramón y Cajal, 5, planta quinta), de la que recibirán un oficio, a favor de los interesados, que justifique la legalidad de usufructuario, para lo que harán constar en dicha declaración el períme-

tro y nombre de la finca protegida; bien entendido que el material que no preste exclusivamente estos servicios de protección están obligados a entregarlo, y su ocultación constituye un delito.

Los que en el plazo de un mes no presenten la mencionada declaración, se entenderá que no les interesa usufructuarlo y se procederá a su recogida.

El usufructo del material declarado será por tiempo indefinido, en tanto que las necesidades del Ejército no requieran su recuperación, en cuyo caso se haría la recogida, sin derecho a indemnización alguna.

No podrán los usufructuarios, en ningún caso, transformarlo ni venderlo, pues se concede el usufructo solamente para la protección de la finca o fincas que ellos mismos declaren.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y su debido cumplimiento.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—238)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 21 de diciembre último, con sanción del Pleno en 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la construcción del mobiliario para la Dirección de Vías Públicas y su Sección de Vías y Obras.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Secretario, M. Berdejo.
(O.—7.384)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Precios y Mercados)

Circular núm. 504 (rectificada) por la que se deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza, aves y huevos (B. O. E. núm. 18, de 18-1-45.)

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General, núm. 486, no se aplique a la caza, aves y huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutaban estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza, aves y huevos, y, en su consecuencia, se anula el escrito Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos número 129.371, de fecha 19 de noviembre último, en cuanto se refiere a los tres artículos mencionados.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.
(G. C.—237)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amparo Canacedo de Blas y Paz Gil García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Visitación Rosario Vilches García, Pilar Barrios Solana y Marta Peque Miñambre, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—223)

Junta de Recuperación de Material de Ingenieros de la Primera Región Militar

SUBASTA

Se procede a nueva subasta para la recogida y entrega al Estado del material de Ingenieros que aún queda por recuperar dentro de la 1.ª Región Militar (provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Cuenca, Ciudad Real, Madrid, Toledo y Segovia), con arreglo al Decreto de 7 de mayo de 1942 («Diario Oficial» número 117, de fecha 27 del mismo mes).

Los concursantes presentarán proposiciones, bajo sobre cerrado y lacrado, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, en la Jefatura de Ingenieros del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, Ramón y Cajal, número 5, planta quinta, ajustándose a las condiciones técnicas y legales, que podrán examinar quienes lo deseen, todos los días hábiles, de las diez a las trece horas, en dicha Jefatura.

El pliego que no se ajuste a las mencionadas condiciones será rechazado.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, a prorrates.

El Coronel Presidente.
(G. C.—239) (O.—7.387)

Dirección General de la Guardia Civil

ADQUISICIONES

Para la adquisición de una estantería de cajones metálicos, se reciben ofertas en esta Dirección General (Jefatura de Armamento), Guzmán el Bueno, 122, donde se encuentran los pliegos de condiciones.

El plazo de admisión de las ofertas termina el día 5 del próximo mes de febrero.

Madrid, 20 de enero de 1945.
(G. C.—240) (O.—7.385)

AYUNTAMIENTOS

PELAYOS DE LA PRESA

El día 31 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta del aprovechamiento del fruto del piñón del monte de estos Propios

número 50 del Catálogo, denominado Pinarejo y Vallefría, para el año forestal de 1944-45, bajo el tipo de tasación de 9.534,47 pesetas y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente respectivo.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, admitiéndose desde el día siguiente en que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las cuatro horas de la tarde del día 31 citado.

Para poder licitar será necesario acompañar a la proposición el resguardo del 5 por 100 del tipo de tasación que acredite haber constituido en depósito dicha cantidad en la Secretaría municipal.

Pelayos de la Presa, 18 de enero de 1945.—El Alcalde, Pablo Redondo.

Modelo de proposición

Don ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del fruto del piñón del monte de los Propios de Pelayos de la Presa número 50 del Catálogo, para el año forestal de 1944-45, se compromete a llevar a efecto el aprovechamiento de que se trata por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que constan en el expediente, acompañando a esta proposición el resguardo de haber constituido en depósito el importe del 5 por 100 del tipo de tasación, necesario para poder licitar.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—242) (O.—7.386)

PAREDES DE BUITRAGO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que en sesión del día 5, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año 1945, prorrogado, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Paredes de Buitrago, a 5 de diciembre de 1944.—El Alcalde, A. Martín.

(G. C.—244) (X.—3.935)

ALGETE

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que terminada la rectificación del Padrón municipal, referida al día 31 de diciembre de 1944, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a partir de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones; todo ello conforme disponen los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento.

Algete, a 18 de enero de 1945.—El Alcalde, G. Tellaache.

(G. C.—249) (X.—3.934)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez de primera instancia accidental del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila Plá, contra doña Ana González Castell, nueva dueña de la finca hipotecada, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de cien mil pesetas de principal; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada en la escritura de veinticuatro de abril de mil novecientos veintiséis y perseguida en los mismos, siguiente:

«Una casa sita en esta capital y su calle de Ayala, número cincuenta y ocho, y mide doce metros de fachada por veinte de fondo, o sea doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies y veinte décimos de otro, también cuadrados. Linda: por su frente, o fachada, con la calle de Ayala; derecha, entrando, con solar número siete; izquierda, con solar de donde se segregó, y por el testero, con solar de doña Dolores de Michelena. Consta de semisótanos, bajo, principal, segundo, tercero y ático, o sean seis plantas, distribuida cada una en cuatro cuartos o viviendas, dos exteriores y dos interiores. En la última planta lleva un torreón en el centro de la fachada y queda cubierta de azotea solada con baldosín.

Es en el Registro de la Propiedad del Norte la finca número cinco mil ochocientos ochenta y tres.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado —General Castaños, uno, principal—, se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se tomará como tipo de esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de doscientas mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Manuel Gómez de Parada
Francisco Iñiguez

(A.—4.048)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos que se siguen por el procedimiento regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en nombre de «Edificaciones Padilla», S. A., contra don Alfredo González de la Guardia, sobre rescisión de un préstamo hipotecario de doce mil pesetas, se anuncia al público la primera subasta de las participaciones de finca hipotecadas en garantía del préstamo y que son las siguientes:

Una participación indivisa de seis enteros seiscientos sesenta y seis milésimas en pleno dominio y la cuarta parte de otra participación igual en nuda propiedad de la siguiente

Finca

Casa sita en esta capital y su calle del Clavel, número ocho, con vuelta a la de la Reina, número veintitrés moderno y siete antiguo. Tiene una superficie plana horizontal de trescientos setenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pies sesenta y ocho centésimas de otro. Consta la expresada casa de planta de sótanos, piso bajo, principal, segundo y tercero, y buhardillas con sotabanco interior, distribuidas las plantas de sótanos en varios compartimientos destinados al uso de las tiendas y de las habitaciones superiores; la de la planta baja, en portal, caja escalera, portería, dos patios y cuatro tiendas, dos de ellas con habitación; las de los pisos, con dos cuartos por planta, destinados al uso de viviendas, y por último, las buhardillas, en varias de éstas traseras para el uso de las habitaciones interiores y el resto en dos cuartos sotabancos y una habitación para el portero.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día diecinueve de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veinticuatro mil pesetas, fijada para ese efecto en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del remate.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
(F i r m a d o .)

V.º B.º

El señor Juez
(F i r m a d o :)
(A.—4.052)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Mario Caba Alonso, con don Zacarías Díez Mateo, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente

Finca

La tercera parte indivisa de un terreno de cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres metros setenta y dos decímetros cuadrados, o cincuenta y siete mil setecientos cincuenta pies y treinta y un décimos, situado en el término municipal de Fuencarral, partido judicial de Colmenar Viejo, provincia de Madrid. Linda: al Sureste, con el Canal de Isabel II; Suroeste, con terreno de Gabino Stuyk y Noroeste, con terrenos de Manuel Sánchez Capuchino, y Oeste, con el de Valentín Coll.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de febrero próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El precio fijado para la subasta es el de veinte mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas veinte mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con los títulos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
José Cabello Robles
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique Cid
(A.—4.047)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Alvaro Campos Retana, contra don Pedro Rodríguez Mantilla de los Ríos, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijada en la escritura de constitución de hipoteca, la finca siguiente:

Urbana.—Un grupo de edificaciones, que constituyen veinte viviendas independientes de una sola planta, situados en la calle de Castaño y Alba, barrio de la carretera de Aragón, próximo a la Ciudad Lineal, en término municipal de Vic'varo (Madrid), que lindan: al Este, en su fachada, con la calle citada y finca de Juan Laguna; al Norte, en su fachada, con la calle citada y finca de Juan Laguna; al Norte, o derecha, entrando, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización; al Oeste, o testero, con terrenos de don José Manuel Mazarío y Górgolas y calle de Huesca, y al Sur, o izquierda, con terreno de don José López Layestra y don José Manuel Mazarío y de la Compañía Madrileña de Urbanización. El solar ocupa una superficie de mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a veintiún mil ciento treinta y seis pies, también cuadrados, de los que están edificados mil dieciséis metros cuadrados, igual a trece mil noventa y un pies cuadrados, destinándose el resto a patios y calles.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la misma.

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Alvarez

(A.—4.051)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, se hace saber que por auto de este día se ha declarado en estado de suspensión de pagos a la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Jiménez Cid y Guerrero», domiciliada en esta capital, calle de la Sombrerería, número once, dedicada a la venta de maquinaria y accesorios en el ramo de molinería, y, además, se ha declarado al suspenso en situación de insolvencia provisional, habiéndose acordado convocar a junta general de acreedores para el día tres de marzo próximo, a las dieciséis horas, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno; lo que se hace público para general conocimiento y además se cita para dicha junta general de acreedores a aquellos que por cualquier circunstancia no pudieran ser citados personalmente, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

P. H.,

Benjamín Aparicio

V.º B.º

El Juez de primera instancia
número 5,
Francisco Arias

(A.—4.000)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número catorce, de Madrid, en los autos ejecutivos seguidos a nombre del Banco Español de Crédito, contra don Felipe Jáñez Saugar, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, por lo menos, y precio de dos mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado, el derecho de nuda propiedad, con el de consolidar el usufructo, que al deudor corresponde, en la finca siguiente:

Una viña con cepas jóvenes en término de Rozas de Puerto Real, al sitio del Perdigon, de unas tres fanegas, que linda: al Saliente, con tierras de don Perfecto y don Román Sáez; Mediodía, calleja del Perdigon; Poniente, camino que va a Navahondilla, y Norte, tierras de don Jerónimo Martín.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día veintiocho de febrero próximo, a las once y media de la mañana, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este dicho Juzgado de Madrid.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro y se hallarán de manifiesto, con los autos, en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Manuel Comellas
El Juez de primera instancia,
Antonio Ruiz-López

(A.—4.046)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO NUMERO 9

En expediente de responsabilidades políticas seguido contra don Arturo Duperier Vallesa, ante el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, con la providencia de ejecución, dicen así:

«En Madrid, a 2 de noviembre de 1944.—Visto por esta Sala segunda de instancia, constituida por los señores anotados al margen, el expediente de responsabilidades políticas incoado por orden del extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, y seguido por el Juzgado de instrucción número 9 de la misma, contra don Arturo Duperier Vallesa, mayor de edad, casado, Catedrático de la Universidad Central y vecino que fué de esta capital, calle de Felipe II, núm. 18; siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente don Adolfo Suárez Manteola ...

Fallamos

Que procede imponer e imponemos a don Arturo Duperier Vallesa, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos, con los efectos que especifican en el párrafo segundo del número segundo del artículo 11 de la Ley de 9 de febrero de 1939, y al pago de 5.000 pesetas de multa, que deberá hacer efectiva al Estado en el plazo de veinte días, de ser para ello requerido.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al interesado en forma legal, y si no se interpusiere recurso, una vez firme, devuélvase el expediente con cer-

tificación de esta sentencia a la Audiencia de Madrid, para su ejecución en la forma que dispone el artículo 57 y siguientes de la aludida Ley; poniéndose en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, cumpliéndose lo determinado en el artículo 60 de la precitada Ley y efectuándose lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 19 de febrero de 1942, y una vez satisfecha la multa, álcense los embargos y demás trabas que pesen, por esta Jurisdicción Especial, contra bienes del condenado, a no ser que estén retenidos o embargados por otra causa.

Providencia

Juez, señor Alvarez.—Madrid, 19 de enero de 1945.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la certificación y orden que anteceden; recibidas con el expediente de responsabilidades políticas a que se refiere y al que se unan; y en su virtud, siendo firme la sentencia dictada, procédase a su ejecución, a cuyo efecto, como dispone el artículo 57 de la ley de Responsabilidades Políticas, y no siendo conocido el domicilio del inculcado, don Arturo Duperier Vallesa, notifíquese al mismo dicha resolución por edictos que se insertarán en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, requiriéndole en la misma diligencia para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14. Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Alvarez.—Francisco de P. Rives. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y requerimiento a don Arturo Duperier Vallesa, se firma el presente en Madrid, a 19 de enero de 1945.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez, Ricardo Alvarez.

(C.—3.689)

JUZGADO NUMERO 18

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha, dictado por el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, en el expediente de responsabilidades políticas seguido con el núm. 124, de 1943, contra Domingo Pérez Trujillo, ex Diputado socialista, se hace saber por medio del presente a cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado lo comuniquen a este Juzgado; advirtiéndose que el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del inculcado detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Secretario, P. S. (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—25.059)

JUZGADO NUMERO 15

En este Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, se da cumplimiento a ejecutoria dimanante de expediente de responsabilidad política seguido con el número 80, de 1943, contra Joaquín Arista Romillo, a quien por su ignorado paradero se hace saber que la Sala segunda de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por sentencia de 15 de noviembre último, le condenó a la sanción de 1.000 pesetas, requiriéndole por el presente a fin de que la haga efectiva en término de veinte días, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939; apercibiéndole que si no lo verifica y transcurre el plazo indicado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 10 de enero de 1945.—El Secretario, Nicolás Cortés.—(Firmado.)

(B.—25.136)

En este Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, se da cumplimiento a ejecutoria dimanante de expediente de responsabilidades políticas seguido con el núm. 8, de 1943, contra Pedro Gascón Briega, a quien por su ignorado paradero se le hace saber que la Sala se-

gunda de Instancia del Tribunal Nacional, por sentencia de 25 de noviembre último, le condenó a la sanción de 3.000 pesetas de multa, requiriéndole por el presente a fin de que la haga efectiva en término de veinte días, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939; apercibiéndole que si no lo verifica y transcurre el plazo indicado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 10 de enero de 1945.—El Secretario, Nicolás Cortés.—(Firmado.)

(B.—25.135)

En este Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, se da cumplimiento a ejecutoria dimanante de expediente de responsabilidades políticas seguido con el número 15, de 1944, contra Manuel Tapia Martínez, a quien por su ignorado paradero se hace saber por medio del presente que la Sala segunda de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por sentencia de 13 de octubre de 1944, le condenó al pago de la sanción de 4.000 pesetas, requiriéndole para que la haga efectiva en término de veinte días, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el art. 14 de la Ley de 19 de febrero de 1939; apercibiéndole que si no lo verifica y transcurre el plazo indicado se procederá a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 11 de enero de 1945.—El Secretario, Nicolás Cortés.—(Firmado.)

(B.—25.134)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se hace saber la incoación ante el mismo del expediente de responsabilidades políticas número 1, de 1943, contra Juan Espinosa Galiano, natural de Galapagar (Madrid), casado, médico; citándose a cuantas personas puedan declarar sobre la existencia de bienes del citado encartado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Secretario, P. O. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Francisco Arias.

(B.—25.008)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se hace saber la incoación ante el mismo del expediente de responsabilidades políticas núm. 227, de 1942, contra Francisco Fernández del Pozo, citándose a cuantas personas puedan declarar sobre la existencia de bienes de dicho encartado, para que comparezcan ante el indicado Juzgado dentro del término de diez días.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Secretario, P. O. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Francisco Arias.

(B.—25.003)

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, se hace saber la incoación ante el mismo del expediente número 259, de 1942, contra Saturnino Velasco Bernardo, de cuarenta y tres años, casado, Guardia de Seguridad, natural de Torreldones, vecino de Madrid, sobre responsabilidades políticas; citándose a cuantas personas puedan declarar sobre la existencia de bienes de dicho encartado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Secretario P. O. (firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción, Francisco Arias.

(A.—25.009)

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se hace público que con fecha 23 de diciembre de 1942 fué incoado expediente de responsabilidades políticas contra José Segundo López Rey Arroyo, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tuvo su último domicilio en Madrid, en la calle de Meléndez Valdés, núm. 59, el que se tramita en el Juzgado de instrucción núm. 3, de esta capital, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el número 163, de 1942; en su consecuencia, se llama a cuantas personas conozcan al inculcado, para que comparezcan a prestar declaración e informar acerca de la conducta político-social observada por el mismo antes y después del 18 de julio de 1936, así como de los bienes que posea; previéndose que ni el fallecimiento, ausencia ni la incomparecencia del inculcado detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Secretario, P. H. (firmado).

(B.—25.125)

CANAL DE ISABEL II

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.507, del libro P. a., importante veinte hectolitros, equivalentes a medio y 4/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de doña Fernandina Méndez Casariego y Arangue, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de García Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva por su equivalencia.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Delegado,
Eugenio Calderón
(A.—4.045)

Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 11 de febrero de 1916, con los números 235.742 de entrada y 89.946 de registro, correspondiente a un depósito de 1.400 pesetas Deuda Amortizable 4 por 100, constituido por don Félix Carazon y Liceras, de su propiedad, y sirva al mismo de garantía en su cargo de Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—El Delegado Central, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—4.049)